

Autorizan al Banco Agrario refinanciar los préstamos de la campaña agrícola 1979-80

DECRETO LEY N° 22868

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que en los Distritos de Riego de San Lorenzo, Alto Piura, La Leche, Chancay - Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Cajamarca, Chicama, Moche, Virú - Chao, Nepeña, Casma, Huarmey y Palpa - Nazca, se ha producido una fuerte sequía que ha afectado gravemente el desarrollo agropecuario en los mencionados Distritos;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar un conjunto de medidas de carácter excepcional, que al mismo tiempo que alivien el problema de desocupación generado por la situación descrita en el considerando anterior, contribuyan a la rehabilitación de los agricultores afectados;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase al Banco Agrario del Perú para refinanciar los préstamos de sostenimiento concedidos durante la campaña agrícola 1979-1980, para la explotación de predios ubicados en los Distritos de Riego afectados por la sequía producida durante dicha campaña, para cuyo efecto prorrogará dichos préstamos por un plazo de hasta diez años, incluyendo uno de gracia.

Artículo 2º.— La tasa de interés de los préstamos a que se refiere el artículo anterior será rebajada, por excepción, en un 50% a partir del 1º de enero de 1980, en relación a las tasas ordinarias que cobra el Banco Agrario del Perú por dichos préstamos.

Artículo 3º.— El Banco Agrario del Perú otorgará durante la campaña agrícola 1979-1980, préstamos de sostenimiento para el fomento de cultivos que sustituyan a los afectados por la sequía, en favor de los agricultores cuyos predios se encuentran ubicados en los Distritos de Riego señalados en el artículo 8º. La tasa de interés que devengarán estos préstamos será igual a la contemplada en el artículo anterior.

Artículo 4º.— Los préstamos de capitalización que otorgue el Banco Agrario del Perú durante el año 1980 en favor de los agricultores cuyos predios se encuentren comprendidos en los Distritos de Riego señalados en el artículo 8º, para obras de drenaje, mejoramiento de infraestructura de riego, rehabilitación y/o perforación de pozos incluido equipamiento y reforestación, serán concedidos preferentemente con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Agrícola creado por el Decreto Ley 22273 y en las mismas condiciones de monto, plazo y tasa de intereses para las operaciones de dicho Fondo.

Artículo 5º.— El Tesoro Público proveerá al Banco Agrario del Perú los recursos financieros necesarios destinados a compensar la diferencia resultante por efectos de la aplicación del presente Decreto Ley en lo concerniente a la reducción de tasas de interés. Dicha provisión de fondos se efectuará en forma trimestral y en el monto que sea requerido por el Banco Agrario del Perú.

Artículo 6º.— Facúltase a Seguro Social del Perú para otorgar facilidades de pago, con exoneración de moras y

multas, a los empleadores de los Distritos de Riego a que se refiere el artículo 8º del presente Decreto Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Trabajo y de Agricultura y Alimentación, se establecerán el periodo, plazo, tasas de interés y demás condiciones, así como los procedimientos para el otorgamiento de las facilidades y exoneraciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º.— El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Agricultura y Alimentación la suma de Un Mil Setecientos Treintidós Millones de Soles Oro (S/. 1,732'000,000.00) con el objeto de que sea utilizada en la ejecución de las obras reproductivas que contemple el Plan de Apoyo que apruebe el Ministerio de Agricultura y Alimentación para los Distritos de Riego afectados por la sequía.

Artículo 8º.— Gozarán de los beneficios contemplados en el presente Decreto Ley, los agricultores cuyos predios se encuentren ubicados en el ámbito de los siguientes Distritos de Riego: San Lorenzo, Alto Piura, La Leche, Chancay - Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Cajamarca, Chicama, Moche, Virú - Chao, Nepeña, Casma, Huarmey y Palpa - Nazca.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Enero de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA,

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.